

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., agosto veintidós de dos mil veinte

Ejecutivo Laboral. Radicado 63-001-31-05-003-2021-00053-00.

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez, solicitud corrección auto y solicitud de celeridad en el proceso. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

ANTECEDENTES

El día 24 de abril de 2022, el apoderado de la parte demandante, allego escrito solicitando se librara mandamiento de pago en contra de LOSA COLOMBIA S.A.S; por el valor de la indemnización moratoria, así como el pago de las costas del proceso ordinario.

Mediante auto del 5 de mayo de 2022, se libro mandamiento de pago en contra de LOSA COLOMBIA S.A.S, solo por el valor de la indemnización Moratoria.

El día 29 de julio de 2022, mediante escrito la ejecutante a través de su apoderado judicial solicito la corrección del mandamiento de pago en relación al numeral primero, toda vez que existe inconsistencia en relacion al valor a pagar por concepto de indemnización ya que en números se indica un valor y en letras otro.

CONSIDERACIONES

Visto el informe que antecede y teniendo de presente lo solicitado por la parte ejecutante, se dirá que se hace necesario corregir el yerro al cual incurrió el despacho, en el numeral primero del literal "a" del mandamiento de pago del 5 de mayo de 2022, al transcribir en letras el valor de la indemnización moratoria esta no concordó con el valor indicado en números.

Todo al amparo de lo dispuesto en el artículo 286 del CGP que a la letra señala:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solitud de parte, mediante auto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a aclarar el numeral Primero literal a) del auto que libro mandamiento de pago de fecha 5 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que el valor a pagar por la entidad demandada LOSA COLOMBIA S.A.S., es de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS DOS PESOS MCTE CON VEINTE CENTAVOS (\$33.150.702) por concepto de indemnización Moratoria.**

Así mismo aprovecha la oportunidad el despacho, para adicionar al mandamiento ejecutivo en lo concerniente al pago de la suma de \$2.000.000, concepto de costas del proceso ordinario.

De otra parte y en relacion de seguir adelante la ejecución, se dirá que no es procedente hasta tanto no se surta la notificación personal del mandamiento de pago de la entidad ejecutada.

Siendo potestad de la parte ejecutante solicitar y ejecutar en debida forma la notificación del mandamiento de pago al ejecutado; a fin de salvaguardar las medidas cautelares

Por las razones expuestas, el Juzgado adopta la determinación que se recoge en el siguiente...

A U T O

PRIMERO: CORREGUIR el numeral primero literal "a" del auto que libro mandamiento de pago. el cual quedara así:

"PRIMERO: SE ORDENA a LOSA COLOMBIA S.A.S., identificada con el Nit:900.502.935-0, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a favor de la señora JULY VANESSA MORALES CORTES, identificada con la cedula No. 1.094.946.968, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS DOS PESOS MCTE CON VEINTE CENTAVOS (\$33.150.702) por concepto de indemnización Moratoria.

SEGUNDO: ADICIONAR el mandamiento de pago de fecha 5 de mayo de 2022. El cual quedara así:

- b) Se libra mandamiento de pago por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (2.000.000, oo) por concepto de costas el proceso ordinario.

TERCERO: No acceder a la petición de seguir adelante con la ejecución por lo ya indicado anteriormente.

NOTIFIQUESE,

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

Margeny S.
22-08-2022

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4c96c3dc8cf3660395d8d40881f3639963a75b70d8707092635405997aa092**

Documento generado en 23/08/2022 04:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>